



ANAJURE – Associação Nacional de Juristas Evangélicos
www.anajure.org.br
“Em Defesa das Liberdades Cívicas Fundamentais”

Ofício nº	308/2020
De	ANAJURE – Consejo Directivo Nacional
Para	Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias
Asunto	Respuesta a la convocatoria de sumisiones: Informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o las creencias y el alcance del objetivo n. 16 del desarrollo sostenible

Brasília, DF – 01 de junio de 2020

Su Excelencia, Señor

Ahmed Shaheed

Relator Especial sobre libertad de religión o creencias

El Consejo Directivo Nacional de la Asociación Nacional de Juristas Evangélicos – ANAJURE – en el uso de sus atribuciones estatutarias y regiminales, viene, por medio del presente Oficio, enviar al Relator Especial sobre libertad de religión o creencia informaciones referentes a la libertad religiosa, em respuesta a la convocatoria de sumisiones: Informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o las creencias y el alcance del objetivo n. 16 del desarrollo sostenible.

Renovamos las protestas de estima y consideración.

Uziel Santanta

*Presidente del Consejo Directivo
Nacional de ANAJURE*

Felipe Augusto

Director Ejecutivo de ANAJURE

SOBRE A ANAJURE - Entidad brasileña compuesta por operadores del derecho integrantes del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Defensoría Pública, de la OAB, de las Procuradurías Federales y Estaduales, así como Profesores y estudiantes de todo país, estando presente en 25 Estados de la República Federativa Brasileña, y tiene como lema la “Defensa de las Libertades Cívicas Fundamentales”, en especial, la Libertad Religiosa, de Expresión y la Dignidad de la Persona Humana. ANAJURE también tiene filiación a instituciones internacionales que trabajan en defensa de las libertades cívicas fundamentales en todo el mundo, cómo Federação Interamericana de Juristas Cristãos y Religious Liberty Partnership. Contactos: secretaria@anajure.org.br; presidente@anajure.org.br; (+55 83 99960-9459).

La **ASOCIACIÓN NACIONAL DE JURISTAS EVANGÉLICOS – ANAJURE**, asociación civil sin fines lucrativos, con objetivo de actuar en la defensa de las libertades civiles fundamentales (art. 3º, Estatuto), miembro pleno de la FIAJC - Federación Inter Americana de Juristas Cristianos y del RLP - Religious Liberty Partnership, entidades internacionales reconocidas en la defensa de los derechos humanos fundamentales, cooperadora conveniada con la Secretaría de Acceso de Derechos y Equidad de la Organización de los Estados Americanos – OEA y detentora de registro como Organización de la Sociedad Civil en OEA, y en proceso de obtención de status consultivo junto al Consejo Económico y Social de la ONU - Organización de las Naciones Unidas, presenta su respuesta a la convocatoria de propuestas: Informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o las creencias y el alcance del objetivo n. 16 del desarrollo sostenible.

I - Leyes y políticas que restringen el derecho a la libertad de religión o creencias y las circunstancias en las que se impidió a las comunidades religiosas administrar sus actividades sin interferencia del estado

En la llamada para sumisiones divulgada, el Relator Especial ha invitado Estados y organizaciones comprometidas con la defensa de los Derechos Humanos a presentar, entre otras informaciones, leyes y políticas responsables por restringir la manifestación de la libertad de religión y de creencia, bien cómo indicar circunstancias en que comunidades religiosas fueron impedidas de administrar sus propias actividades sin interferencia estatal.

El contexto actual de la pandemia de coronavirus ha traído una serie de desafíos a las autoridades en todas las naciones. En vista de la apremiante necesidad de aislamiento, medidas restrictivas fueron ejecutadas, con el fin de combatir el COVID-19. Sucede que, para evitar el avance de la pandemia, las autoridades han violado los derechos fundamentales, ya que han estado restringiendo desproporcionadamente el ejercicio de ciertas libertades civiles, incluida la libertad religiosa.

A este respecto, recordamos los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos con respecto a la libertad religiosa: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”*. Del mismo modo, la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988 protege la libertad religiosa y garantiza el libre ejercicio de los servicios religiosos, así como la protección de los lugares de culto y liturgias.

Es cierto que existen hipótesis en las cuales la manifestación religiosa puede ser restringida, según lo establecido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Según el punto 3 del artículo 18 del mencionado Pacto, la libertad religiosa puede estar sujeta a

las limitaciones necesarias para la protección de la salud pública. Sin embargo, aun cuando sea posible establecer restricciones, es necesario seguir parámetros mínimos, como la temporalidad de la medida, que no puede extenderse indefinidamente; legalidad, por lo que se requiere una disposición legal; generalidad, que impide la imposición de requisitos solo en un grupo o actividad; y la preservación del núcleo esencial. En Brasil, sin embargo, algunas restricciones impuestas resultaron ser desproporcionadas y tendieron a socavar la libertad religiosa.

Cabe señalar también que el Estado brasileño no ha adoptado las disposiciones del sistema constitucional de crisis, como el Estado de Defensa y el Estado de Sitio.

El Estado de Defensa, según Bernardo Fernandes¹, es "un conjunto de medidas temporales destinadas a mantener o restaurar, dentro de un área determinada y limitada, el orden público o la paz social, cuando estos están amenazados por factores de orden político-social (inestabilidades institucionales) o por fenómenos (calamidades) de gran naturaleza (art. 136 de CF / 88)". Según las lecciones del mismo autor, el Estado de sitio, a su vez, "adquiere un aspecto más grave en comparación con el estado de defensa". Estamos hablando de situaciones que causan una gran conmoción nacional, conflictos armados que involucran a un estado extranjero, o incluso cuando se descubre que las medidas tomadas en el momento del estado de defensa han demostrado ser insuficientes o inadecuadas"².

En los contextos descritos anteriormente, existe la posibilidad de adoptar medidas más serias, en términos de limitar los derechos fundamentales. Sin embargo, no hubo declaración de un Estado de Defensa o Sitio en Brasil.

Consciente de la situación, ANAJURE lanzó, el 31 de marzo de 2020, el Observatorio ANAJURE de Libertades Civiles Fundamentales, con el objetivo de recopilar informes de violaciones de las libertades civiles fundamentales, especialmente la libertad de expresión y de movimiento. Desde entonces, se han recibido y analizado varias quejas sobre medidas desproporcionadas tomadas por funcionarios públicos. Hasta la fecha, se han publicado parecer, sobre 24 casos relacionados con el ejercicio de los derechos fundamentales, además de las siguientes declaraciones públicas:

Nota Pública	Tema
01	Combatir el coronavirus y proteger la libertad religiosa.
02	Defensa de las libertades civiles fundamentales en el contexto de la lucha

¹ FERNANDES, Bernardo Gonçalves. **Curso de Direito Constitucional**. 6. ed. Salvador: Editora Juspodivm, 2014, p. 1066.

² Ibid, 1069.

	contra el coronavirus
03	Llamado a las iglesias y líderes religiosos a comprometerse en solidaridad con los más vulnerables.
04	Declaración del Presidente de la República sobre la lucha contra COVID-19
05	Inclusión de actividades religiosas en la lista de actividades esenciales en el contexto de COVID-19
06	Decisión del TRF2 sobre la aplicación del Decreto que incluye actividades religiosas como actividades esenciales
07	Uso de datos de geolocalización como medida para combatir la pandemia de coronavirus
08	Descripción general de la pandemia de coronavirus en Brasil y orientación a las iglesias
09	Medida Provisional no. 966/2020, que establece la responsabilidad de los agentes públicos en actos relacionados con la pandemia de coronavirus

A continuación, en un breve informe, demostraremos algunos casos seleccionados por la entidad que demuestran la adopción de medidas por parte del gobierno que restringen el derecho a la libertad de religión o creencias.

En el día 02 de abril de 2020 en la ciudad de Forquilha, estado de Santa Catarina, cinco personas de una familia hacían, en su casa, oración, cuando la policía llegó en la casa y les recomendó que el culto fuera interrumpido para que no tuviera aglomeración de personas para no haber proliferación del COVID-19. La medida adoptada por la policía tenía embasamiento en un Decreto Estadual que suspende las reuniones de cualquier naturaleza, incluso cultos religiosos. Pero en este caso, las personas eran de la misma familia, estaban en su casa haciendo oración, práctica que es protegida por la Constitución brasileña, en el derecho a la libertad religiosa. Es notable la violación del derecho de la libertad religiosa, una vez que las personas de esta familia fueron prohibidas de hacer oración, una práctica vinculada a la religión. Luego, claramente, la libertad religiosa sufrió grave violación³.

En la ciudad de Poços de Caldas en el Estado de Minas Gerais, una Iglesia Anglicana, en el día 24 de marzo de 2020, el Reverendo hacía la celebración virtual de la misa, sin la presencia de los fieles en el templo, había solamente 5 personas en el templo, ayudando en la transmisión, luego, no había aglomeración de personas. Pero, asimismo, fiscales municipales y la policía interrumpieron la misa con base en el Decreto Municipal que prohíbe la apertura y funcionamiento de todo establecimiento, incluso las iglesias. Pero, el problema es que tal Decreto Municipal es inconstitucional, porque la constitución brasileña asegura la libertad religiosa (artículo 5, VI de la Constitución), y la laicidad estatal. La inconstitucionalidad, en este caso, está en el vaciamiento de derecho fundamental, visto que, aunque el contexto de pandemia permita la restricción de aglomeraciones, no debe limitar medios alternativos de

³ <https://anajure.org.br/caso-07-forquilha-sc-liberdade-religiosa/>

realización de las ceremonias religiosas que no generan ayuntamiento de personas. ANAJURE ofició a los órganos⁴.

Por medio de Decreto, en el Estado de Goiás, fue decretada situación de emergencia, y juntamente con otras medidas, las reuniones y eventos religiosos, filosóficos, sociales y/o asociativos fueron suspensos. Tal Decreto violó la libertad religiosa, una vez que no hizo reserva sobre las actividades que no generaría aglomeración, como por ejemplo las transmisiones de cultos online, asesoramiento pastoral, actividades administrativas eclesíásticas y otras⁵. Después, por medio de nuevo Decreto, quedó establecido que las actividades de organizaciones religiosas tendrían días específicos para realizarse. Así, cada institución sólo podría realizar sus celebraciones en, lo máximo, dos días por semana, siendo uno, obligatoriamente, a los domingos. Tal medida va más allá de la seguridad y viola la libertad religiosa pues no puede el Estado determinar en cuáles días las iglesias podrán realizar sus ceremonias. Decreto posterior trajo una modificación: permitió a sabáticos el uso del sábado⁶.

En el estado de Pernambuco, fue publicado Decreto determinando lockdown sin que hubiera cualquier atención a las actividades religiosas que no causaría aglomeración. Esto causó gran preocupación porque existía el riesgo de que los ministros y líderes religiosos tuviesen su desplazamiento (desde sus casas hasta las iglesias, local onde ocurrirían las transmisiones online) impedido. Delante de la omisión en el Decreto cuanto a la libertad religiosa, lo que ocasionó la inconstitucionalidad, ANAJURE ofició el Gobierno del Estado. Después de dos días, fue emitido nuevo Decreto, atendiendo el pleito de ANAJURE, que incluyó en las actividades esenciales la preparación, transmisión y grabación de ceremonias religiosas⁷.

En el estado de Rio Grande do Norte fue realizada una misa por la pastoral Nossa Senhora dos Impossíveis, en el estacionamiento de la Arena das Dunas, donde los fieles se quedaron en sus coches manteniendo distancia entre los coches y las personas no tenían permiso para salir del interior de sus coches. Pero, fue expedido un Decreto (numero 29.634), en este Estado, que estableció restricciones a las libertades de manifestación y religiosa, especialmente en su artículo I I, que predice la suspensión de las actividades colectivas de cualquier naturaleza, públicas o privadas, incluyendo, entre otras cosas, reuniones de personas o reuniones de personas en sus coches. ANAJURE ofició al Gobierno de Rio Grande do Norte sobre el Decreto⁸.

II - Ejemplos de leyes, políticas y medidas para proteger a las minorías religiosas contra la discriminación

⁴ <https://anajure.org.br/interruptcao-de-transmissao/>

⁵ https://legisla.casacivil.go.gov.br/pesquisa_legislacao/103012

⁶ https://legisla.casacivil.go.gov.br/pesquisa_legislacao/103128

⁷ <https://anajure.org.br/caso-18-pernambuco-liberdade-religiosa/>

⁸ <https://anajure.org.br/caso-14-rio-grande-do-norte-liberdade-de-manifestacao-e-liberdade-religiosa/>

Además de informaciones sobre prácticas discriminatorias, la invitación hecha por el Relator Especial solicita ejemplos de buenas prácticas ejercidas en atención a la libertad religiosa. Dentre tantas, está la reciente Ley 13.796/2019, de Brasil, que hace alteración en la Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional para asegurar al alumno que, en razón de su libertad de conciencia y de creencia, se ausente de examen o clase marcada para día que, según los preceptos de su religión, es sagrado. Esta medida es un avance significativo para el ejercicio de la libertad religiosa, considerando que, antes de la referida legislación, muchos alumnos encontraban obstáculos significativos para conciliar la presencia en actividades escolares y el ejercicio de fé, una vez que ocurría de clases y examen han ocurrido en días considerados sagrados por su religión.

Otra buena práctica en la área de educación es la alteración del día de aplicación del Exame Nacional de Ensino Médio (ENEM). Cuando el examen fue instituido por medio de la Portaria 807, de 18 de junio de 2010, con objetivo de medir si el participante del examen, ao final de la escuela secundaria, posee dominio de los principios científicos y tecnológicos que presiden la producción moderna y conocimiento de las formas contemporáneas de lenguaje, el exámen era aplicado en dos días, sábado y domingo. Esto era un gran problema para los alumnos que tienen como profesión de fe una religión que guarda el sábado. Pero, después de una consulta pública realizada por el INEP (Instituto de Estudos e Pesquisas Educacionais Anísio Teixeira) junto a la sociedad, entre otras alteraciones, el examen pasó a ser realizado en dos domingos seguidos, lo que resguarda el derecho al ejercicio de la libertad religiosa de los alumnos sabáticos.

III – Conclusión

Por todo cuanto se ha expuesto, se extrae que el contexto de pandemia trajo nuevos desafíos al ejercicio de los derechos humanos en Brasil, especialmente, cuanto a la libertad religiosa. Paralelamente, hay otras buenas prácticas en curso en el país. Así, será más pertinente si el Relator Especial, en el documento presentado a la 75ª Sesión de la Asamblea General de ONU, (i) recomendar a los Estados la observancia de la temporalidad, legalidad, generalidad e del núcleo esencial de la libertad religiosa, conciliando las importantes medidas de combate al coronavirus u otras eventuales enfermedades con la protección de los derechos fundamentales; (ii) recomendar, con base en el ejemplo de la Ley 13.796 / 2019, de Brasil, que los Estados puedan aprobar leyes que eximan a los estudiantes de las obligaciones escolares cuando coinciden con el día de la guardia religiosa.

Por fin, manifestamos el deseo de que las informaciones presentadas puedan auxiliar la elaboración del informe a ser presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas.